

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:
 Por un mes 2 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos. 0'25 ptas. cada uno.

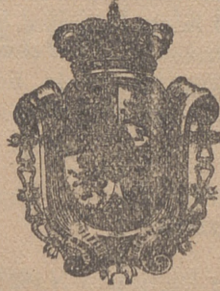
PRECIOS DE INSECCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vayan firmadas del Gobierno de Provincia.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil)

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial.
 El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengas acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, giro Postal o letra de crédito.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 de Diciembre)

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

SEÑOR: Mucho tiempo hace que la experiencia pone de relieve la necesidad de acentuar las preeminencias y facultades de aquellas Autoridades civiles que en cada provincia representan de modo inmediato, directo y en cierto modo global, al Gobierno de V. M., a saber, los Gobernadores civiles. El carácter de la función encomendada a éstos hállase un tanto borrosa en cuanto concierne a la vida civil en general, ya que las esferas militar y eclesiástica se delimitan por sí mismas en forma suficientemente clara para evitar confusiones de jurisdicción. Pero en el orden propiamente civil conviven diversas jerarquías que, en un proceso de natural crecimiento, han alcanzado una desintegración que entre sí les quita toda traba y contacto; y si esto es plausible en cuanto respecta a la función técnica, que por su misma índole exige exclusivismo, no siempre lo es en cuanto al servicio público y al interés de los ciudadanos, que muchas veces quedan sin defensa y amparo contra los abusos o errores de los funcionarios por falta del debido control.

Por ello, propónese el Gobierno de V. M. revestir a la primera Autoridad civil de cada provincia de las máximas facultades y prestigios, seguro de que con ellas, sin invadir jamás la misión técnica, que es privativa de cada jurisdicción, logrará que las distintas funciones civiles del Estado se realicen en forma eficaz y respetuosa para el derecho de todos los españoles.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 16 de diciembre 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.—Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gobernadores civiles de todas las provincias tendrán tratamiento de excelencia mientras desempeñen el cargo.

Artículo 2.º Los Gobernadores civiles presidirán en nombre del Gobierno todos los actos a que concurran en la provincia de su mando, a excepción de aquellos a que asista un representante expreso de S. M. el Rey o personalmente algún Ministro de la Corona o el Capitán general.

No les corresponderá la presidencia en los actos de índole exclusivamente académica o jurisdiccional que se celebren en locales privativamente afectos a la función de que se trate y que haya de presidir Autoridad del orden correspondiente, con jerarquía territorial más extensa que la del Gobernador.

En estos casos, el Gobernador civil ocupará puesto de inmediata preferencia, a la derecha del que tenga la presidencia.

Artículo 3.º Además de las facultades atribuidas a los Gobernadores civiles de las provincias por las leyes y disposiciones vigentes, tendrán la de dirigirse a las demás Autoridades civiles del territorio de su mando, transmitiendo las quejas que ante ellas se formulen y pidiendo con relación a las mismas y en nombre del Gobierno, las informaciones que estimen precisas.

Estas quejas solo podrán referirse a la relación que cada servicio guarde con el público.

Cuando se trate de funciones judiciales, el Gobernador tendrá que dirigirse precisamente al Fiscal de la Audiencia.

Las comunicaciones relacionadas con el servicio, pidiendo datos a distintos organismos de la Administración pública en el orden civil que el Gobernador dirija en cumplimiento de lo que preceptúa este Real decreto, se encabezarán con la fórmula siguiente: «De orden del Jefe del Gobierno comunico a...» o «Intereso de...».

Recibida contestación, el Gobernador la elevará, con su informe, a la Presidencia del Consejo de Ministros, que a su vez dará traslado de ella, con las instrucciones que estime pertinentes, al Ministerio del ramo respectivo.

Las Autoridades y órganos de la

Administración pública en el orden civil, desempeñarán sus funciones privativas con arreglo a lo establecido en las leyes vigentes, y facilitarán al Gobernador los informes que éste solicite en los casos previstos por el párrafo primero del presente artículo.

Artículo 4.º Los Gobernadores civiles podrán ejercer funciones inspectoras en nombre del Gobierno sobre todas las obras de interés público que se realicen por el Estado en el territorio de su provincia, salvo cuando expresamente se haya nombrado representante o comisionado al que en modo exclusivo se atribuya dicha misión.

Artículo 5.º Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dictarán las normas precisas para cumplir lo ordenado en este Real decreto.

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo prevenido en el mismo.

Dado en Palacio a diez y siete de diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros.—Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr: Por Real orden de 16 de Junio de 1925 se dispuso que terminara en 31 del actual el plazo concedido para solicitar la Medalla del Homenaje a SS. MM.; pero teniendo en cuenta las constantes peticiones que llegan del extranjero, así como las demandas de ampliación del plazo de solicitud, fundamentadas en que la dificultad de comunicaciones puede privar de ostentarla a muchos buenos españoles que no vacilarían en dar esa prueba de patriotismo y lealtad al Trono.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el plazo para solicitar la Medalla del Homenaje a Sus Majestades quede ampliado hasta el 30 de Junio de 1926.

De Real orden lo digo a V. M. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años Madrid, 12 de diciembre de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor...

GOBERNACION

Incurso diversos Ayuntamientos en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, decaídos en su derecho para nombrar Secretarios y correspondiendo el nombramiento a este Ministerio, han sido designados por el mismo para las Secretarías que se expresan los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid 17 de Diciembre de 1925.
 Martínez Anido.

Relación que se cita

Logroño: Pradejón, don Francisco Hedo Ultrillas, Secretario de Cihuela.

Dirección General de Administración

Vacante el cargo de Interventor de fondos del Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaen), por no haberse posesionado el nombrado y dotado con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Esta Dirección general ha acordado se anuncie a concurso su provisión por término improrrogable de un mes, conforme al artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo o en la Corporación correspondiente, los solicitantes, que deberán reunir y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios debidamente autorizada y la justificación de los méritos que aleguen; advirtiendo que dejarán de ser cursadas las que no sean acompañadas de los documentos que justifiquen aquellas condiciones.

Madrid, 15 de Diciembre de 1925.—El Director general, P. D., Miguel Fernández Jiménez.

FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 17 de Octubre último, dictado para fomentar el suministro gratuito de semillas y plantas a particulares y Corporaciones, a fin de facilitar su concurso a la obra de la

replantación forestal, dispone en su artículo 3.º que las Diputaciones y Ayuntamientos que cedan gratuitamente terrenos para viveros los ofrezcan con notable reducción de precio o don para su establecimiento facilidades de cualquier clase, serán preferidos para los beneficios del expresado suministro y que por virtud de estas cesiones podrán variarse por otras limitrofes las provincias en que, con arreglo al artículo 1.º, han de establecerse los viveros. Dispone además en su artículo 9.º que en este ministerio se formulará propuesta de concesión de concesión de condecoraciones del Orden civil del Mérito Agrícola a favor de las autoridades y particulares que consigan la cesión de terrenos para dicho fin.

La conveniencia de que se dé la mayor publicidad y eficacia a estos estímulos para que se vea pronto realizado el propósito que el Real decreto persigue de aumentar en plazo breve el número de viveros forestales, aconseja dictar instrucciones que faciliten el cumplimiento de esta Soberana disposición; y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales llamen la atención de las Diputaciones provinciales mediante comunicación especial y de los Ayuntamientos, por medio de los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias sobre los estímulos que para la cesión de terrenos destinados a viveros ofrecen los artículos 3.º y 9.º del Real decreto de 17 de octubre último y sobre la obligación que los Estatutos provincial y municipal les imponen de coadyuvar a la obra de la repoblación forestal.

2.º Que sin perjuicio de los requerimientos a que se refiere el apartado anterior, los jefes de los Distritos forestales por sí, o por medio de los ingenieros de Sección y solicitado en caso necesario el apoyo del Gobernador civil de la provincia, hagan directamente cuantas gestiones estimen oportunas para facilitar la cesión de terrenos para viveros.

3.º Que practiquen análogamente estas gestiones cerca de otras Corporaciones en aquellos casos en que tengan fundado motivo para suponer que podrían ceder terrenos de buenas condiciones para viveros.

4.º Que en las gestiones que hagan a este fin los Jefes de los Distritos forestales, podrán proponer a las Diputaciones que a cambio de la cesión de terrenos, la Sección de arboricultura del vivero les proporcione todo o parte de las plantas que necesiten para caminos vecinales, y a los Ayuntamientos las que puedan utilizar en sus calles y paseos.

5.º Que se recomienden a los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales que impriman la mayor actividad posible a las gestiones para conseguir la cesión de terrenos para viveros y que eleven con toda diligencia las propuestas correspondientes.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1925.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Línea desde la Central hasta Alberite, pasando por Viguera, Nalda y Albelda.

Relación de señores propietarios de fincas en las que están enclavados los postes de la línea de alta tensión de la Central «Eléctrica Carmen».

Poste núm.	Propietario	Propietario
198	Camino vecinal	
Id. 199	Félix Zorzano	Id.
Id. 200	Id. Id.	Id.
Id. 201	Viuda de Demetrio Navajas	Id.
Id. 202	Pedro Vallejo	Id.
Id. 203	Angel Ochagavía	Id.
Id. 204	Id. Id.	Id.
Id. 205	Camino vecinal	Id.
Id. 206	Ignacio Zorzano	Id.
Id. 207	Miguel Valdemoros	Id.
Id. 208	Canuto Bazán	Id.
Id. 209	Manuel Benito	Id.
Id. 210	Id. Id.	Id.
Id. 211	Id. Id.	Id.
Id. 212	Municipio	Id.
Id. 213	Pío Lázaro o Municipio	Id.
Id. 214	Celedonio Rodríguez	Id.
Id. 215	Victoria Cámara	Id.
Id. 216	Rufino Gómez	Id.
Id. 217	Id. Id.	Id.
Id. 218	Domingo Zapata	Id.
Id. 219	Manuel Fernández	Id.
Id. 220	Eduardo Benito	Id.
Id. 221	Id. Id.	Id.
Id. 222	Cirilo Trevijano	Id.
Id. 223	Ciriaco Gómez	Id.
Id. 224	Eduvigis Zapata	Id.
Id. 225	Ricardo Cámara	Id.
Id. 226	Victor Martínez	Id.
Id. 227	Id. Id.	Id.
Id. 228	Francisco Lafuente	Id.
Id. 229	Milagro Ruiz	Id.
Id. 230	Antonio Benito	Id.
Id. 231	Ciriaco Gómez	Id.
Id. 232	Laureano Benito	Id.
Id. 233	Herederos de Juan Manuel	Id.
Id. 234	Sebastián Negueruela	Id.
Id. 235	Ignacio Justa	Id.
Id. 236	Pablo Rodríguez	Id.
Id. 237	Herederos de Juan Manuel	Id.
Id. 238	Sebastián Negueruela	Id.
Id. 239	Braulio García	Id.
Id. 240	Id. Id.	Id.
Id. 241	Pedro Vallejo	Id.
Id. 242	Félix Benito	Id.
Id. 243	Ignacio Gómez	Id.
Id. 244	Sebastián Negueruela	Id.
Id. 245	Encarnación Gudell	Id.
Id. 246	Nicolás Nalda	Id.
Id. 247	Casimiro Díez	Id.
Id. 248	Julián Zapata	Id.
Id. 249	Félix Benito	Id.
Id. 250	Milagro Ruiz	Id.
Id. 251	Id. Id.	Id.
Id. 252	Id. Id.	Id.
Id. 253	Julián Zapata	Id.
Id. 254	Diego Zorzano	Id.
Id. 255	Id. Id.	Id.
Id. 256	Id. Id.	Id.
Id. 257	Ciriaco Ibáñez	Id.
Id. 258	Id. Id.	Id.
Id. 259	Susana Vallejo	Id.
Id. 260	Javier Daroca	Id.
Id. 261	Id. Id.	Id.
Id. 262	Josefina Vinuesa	Id.
Id. 263	Luis Mozun	Id.
Id. 264	Florencio Alonso	Id.
Id. 265	Rafael Ruiz	Id.
Id. 266	Id. Id.	Id.
Id. 267	Rufina Ruiz	Id.
Id. 268	Gabino Jadraque	Id.
Id. 269	Felipe Mozun	Id.
Id. 270	Id. Id.	Id.
Id. 271	Antonio Carrillo	Id.
Id. 272	Francisco Sáenz	Id.
Id. 273	Id. Id.	Id.
Id. 274	Eulogio Benito	Id.
Id. 275	Id. Id.	Id.
Id. 276	Epifanio Miguel	Id.
Id. 277	Avelino Jalón	Id.
Id. 278	Rufino Benito	Id.
Id. 279	Martín Ponce	Id.
Id. 280	Id. Id.	Id.
Id. 281	Id. Id.	Id.
Id. 282	Id. Id.	Id.
Id. 283	Id. Id.	Id.
Id. 284	Pedro Sicilia	Id.
Id. 285	Elias Sáenz	Id.

(Continuación) Albelda

Alberite

(Continuará)

Administración de Justicia

2690

Dod José María de las Heras Pérez, Juez municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a instancia de don Florencio Ballugera García, en nombre y representación de don Daniel Trevijano Clavijo contra don Valerio Sarria Torres sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

ENCABEZAMIENTO.— Sentencia.—En la Ciudad de Logroño a catorce de Diciembre de mil novecientos veinticinco, el Sr. D. José María de las Heras Pérez, Juez Municipal, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil entre el demandante D. Daniel Trevijano Clavijo, mayor de edad, soltero propietario y de esta vecindad, representado en forma por el Procurador D. Florencio Ballugera García, contra el demandado D. Valero Sarria Torres, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad sobre reclamación de pesetas.

PARTE DISPOSITIVA.— Fallo.—Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado D. Valero Sarria Torres a pagar al demandante don Daniel Trevijano Clavijo, la cantidad de ciento ochenta pesetas que se reclaman y por el concepto a que se contrae la demanda, con expresa imposición de costas a dicho demandado. Así por esta mi sentencia, la que se notificará como se interesa, personalmente al demandado, por medio de edictos en el Boletín Oficial y en los estrados del Juzgado, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.— José María de las Heras.—Rubricado.

PUBLICACION.—Leida y publicada ha sido la sentencia anterior por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha doy fé.—Ante mí: Luis Inchaurredo.—Rubricado.

Lo testimoniado concuerda fielmente con sus originales a que me refiero. Y para que conste y su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia expido el presente que firmo y sello con el de este Juzgado en Logroño a diez y seis de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—El Juez municipal, José María de las Heras; p. s. m. El Secretario habilitado, Luis Inchaurredo.

2691

Don Antonio Muro Sáenz, Juez municipal de esta Ciudad de Alfaro.

Hago saber: Que el día diez

y ocho del próximo mes de Enero, a las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, la venta en pública subasta, de los bienes que después se dirán, como consecuencia del expediente instruido de conformidad con el artículo 482 del Reglamento Hipotecario, a instancias del señor Registrador de la Propiedad de este partido, contra don Julián Pérez Ordoyo, vecino de esta ciudad, para hacer efectiva por la vía de apremio la cantidad que este adeuda al Registro de la Propiedad del cargo de aquel, por operaciones practicadas en dicha oficina, costas y gastos.

Mitad proindiviso de una casa en la calle del Sotillo de esta ciudad, señalada con el número 14, que toda ella tiene catorce metros de frente y veinticinco de fondo, linda derecha Luis de la Mata, izquierda Viuda de Fermín Jiménez y espalda Joaquina Rivas. Libro de cargas y valorada dicha mitad, en dos mil setecientas cincuenta pesetas.

Todo licitador, deberá consignar en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, no siendo admisible, postura alguna que por lo menos no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Alfaro a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—entre líneas—proindiviso—vale.

El Juez municipal, Antonio Muro; p. s. m. El Secretario, Miguel Aparicio.

ANUNCIOS OFICIALES

2667

Subasta de Fincas

Contribución Urbana

Don Fermín Sáenz Caro, Recaudador de la Hacienda en la zona de Torrecilla de Cameros, pueblo de Gallinero de Cameros.

HAGO SABER. Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y años arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy, la providencia siguiente:

PROVIDENCIA.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia en el día veintinueve del corriente mes, a las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de Edictos en Casas Consistoriales, y demás medios usuales en esa localidad.

Lo hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación;

Don Juan del Campo.—Una casa en la calle de Arriba, señalada con el número 5, de 65 metros cuadrados, linda derecha otra casa, izquierda y espalda la calle. Valor para la subasta ptas. 150.

Herederos de doña Ignacia Gil. Una casa en la calle de Arriba, señalada con el número 21, de 72 metros cuadrados, linda derecha otra casa, izquierda camino y espalda Erios del común. Valor para la subasta ptas. 225.

Herederos de doña Isidora Garrido.—Una casa en la calle de Arriba, señalada con el número 6, de 121 metros cuadrados, linda derecha otra casa, izquierda el juego de pelota y espalda la calle. Valor para la subasta ptas. 150.

Don Antonio Sáenz Ceña.—Una casa en la calle de Arriba, señalada con el número 33, de 70 metros cuadrados, linda derecha un pajar, izquierda y espalda la calle.

2.º Que los deudores o sus causa-habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando

el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles, están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro.

En Gallinero de Cameros, a 11 de Diciembre de 1925.—El Recaudador, Fermín Sáenz.

Imprenta Artes Gráficas - Logroño

Ayuntamiento de Valgañón

Relación de los productos maderables y leñosos que han de enajenarse en Segunda y Pública subasta, cuyos aprovechamientos han de verificarse con sujeción a los pliegos de condiciones facultativos insertos en los BOLETINES OFICIALES números 91 y 93 de los días 30 de Julio y 4 de Agosto, más los económico-administrativos que vienen rigiendo y se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

2693

Montes	Especie	Maderas m. ³	Leñas gruesas Estereos	Ramaje Estereos	Tasación — Pesetas	Día, mes y hora en que há de tener lugar la subasta	OBSERVACIONES
Corrales	Brezo	»		200	200	Diciembre, 31—A las 9.	Se obtendrá del arranque del brezo en el sitio Redondal de Erizola.
Id.	Haya	117'667		»	4471'35	» A las 9 y media.	Se obtendrán por corta de 48 hayas señaladas con el marco oficial, en el sitio Majada Enrique.
Id.	»	94'663		»	3597'20	» A las 10.	Se obtendrán por corta de 50 hayas, señaladas con el marco oficial, en el sitio Cascajos.
Id.	»	119'340		»	4534'90	» A las 10 y media.	Se obtendrán por corta de 45 hayas señaladas con el marco del distrito, en el sitio Alto de la Majada de Enrique.
Id.	»	102'247		»	3885'40	» A las 11.	Se obtendrán por corta de 41 hayas señaladas con el marco oficial, en el sitio debajo de la Majada de Enrique.
Id.	»	130'080		»	4942	» A las 11 y media.	Se obtendrán por corta de 56 hayas señaladas con el marco oficial, en el sitio Hayas Secas.
Id.	»	106'150		»	4033'70	» A las 12.	Se obtendrán por corta de 38 hayas señaladas con el marco oficial, en el sitio Senda del Valle.

Valgañón, 14 de diciembre de 1925.—El Alcalde, T. López.

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Vigésimo tercera relación de las solicitudes recibidas en esta Oficina durante el mes de mayo último, solicitando la posesión de terrenos roturados, que se publica en virtud de lo dispuesto en el apartado 3.º artículo 6.º del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923.

NOMBRE DEL SOLICITANTE	Pueblo y término donde radica	PARAJE EN QUE SE HALLA	Cabida declarada	LINDEROS	Observaciones
Eusebio Bobadilla Navarides	Baños R. T.	Badillo	31 áreas 90 centiáreas	Norte, Bernardino Somalo; Sur, monte; Oeste, Valentín Alonso; Este, aguas vertientes.	En estas fincas no existen edificios ninguno, ni servidumbres públicas ni privadas
Pedro Martínez Campo	Id.	Valtabarón	31 áreas, 4 centiáreas	Norte, Angel Campo; Sur, Ramón Uruñuela; Este, José Martínez; Oeste, monte.	
Juana Miera Giménez	Id.	Id.	18 celemines	Norte, F. García; Sur, Manuela Uruñuela; Este, Jerónimo López; Oeste, Florentino García.	
La misma	Id.	Solana la Zarzosa	12 Id.	Norte y Este, la reclamante; Sur y Este, monte.	
Demetrio Loza Tobías	Id.	Valtabarón	22 áreas 25 centiáreas	Norte, camino; Sur, barranco; Este, camino; Oeste, lleco.	
Patricio Martínez Padido	Id.	Id.	12 celemines	Norte, lleco; Sur, Marcos García; Este, ribazo; Oeste, Demetrio Loza.	
Manuela Uruñuela Villanueva	Id.	Id.	41 áreas 92 centiáreas	Norte, Angel Villoslada; Petra Erías; Este, barranco; Oeste, Florentino García.	
Tomás Sáenz Alamo	Villalobar	Los Cascajos	42 áreas 40 centiáreas	Norte, senda; Sur, camino; Este, herederos de Bustamante; Oeste, camino de la Campa.	
El mismo	Id.	Senda del Almendro	6 áreas 92 centiáreas	Por todos los aires, valladar.	
El mismo	Id.	La Cañadilla	4 celemines	Norte, se ignora; Sur, Gaspar Martínez; Este, Vidal Hernández; Oeste, valladar.	
El mismo	Id.	Camparralanca	3 Id.	Norte, valladar; Sur, perdido; Este, Jesús Bustamante; Oeste, valladar.	
El mismo	Id.	Camino de Ochánduri	4 Id.	Norte, valladar; Sur y Este, camino; Oeste, picón.	
El mismo	Id.	La Cañas	10 áreas 44 centiáreas	Norte, Marcelo Murillo; Sur, Salustiano Piendo; Este, Vicente Hernández; Oeste, Julio Bartolomé.	
Jesús González Pérez	Id.	Camino de Ochánduri	4 celemines	Norte, José María Lasuen; Sur, camino Este, Marcelo Murillo; Oeste, camino.	
El mismo	Id.	Id.	2 Id.	Norte, Pedro Tecedor; Sur, Pilar Gómez; Este, Jesús Bustamante; Oeste, camino.	
El mismo	Id.	Id.	2 Id.	Norte, Tomás Sáez; Sur, Saturnino Pinedo; Este, Vicente Hernández; Oeste, camino.	
El mismo	Id.	Las Peñuelas	3 Id.	Norte, Juan Asenjo; Sur, camino; Este, Ramón Bustamante.	
El mismo	Id.	Id.	3 Id.	Norte, Sur, Este y Oeste, camino.	
El mismo	Id.	Id.	6 Id.	Norte y Oeste, camino; Este, Vicente Hernández.	
El mismo	Id.	Man Fuste	8 Id.	Norte, S. Pinedo; Sur, Romualda Estefanía; Este, Garpar Martínez; Oeste, Vidal Hernández.	
El mismo	Id.	Id.	3 áreas 48 centiáreas	Norte, Tomás Sáez; Sur, Vidal Hernández; Este, Jacinto Corcuera; Oeste, Tomás Sáez.	
El mismo	Id.	Camino de Baños	3 celemines	Norte, Vicente Murillo; Sur y Este, camino; Oeste, perdido.	
El mismo	Id.	Los Cabos	6 Id.	Norte, Mariano Junquera; Sur, cuesta; Este, valladar; Oeste, Luisa García.	
El mismo	Id.	La Iglesilla	2 Id.	Norte, Mariano Junquera; Sur, Conrado Sáez; Este, herederos de Bustamante; Oeste, perdido.	
El mismo	Id.	Gamino de Baños	8 Id.	Norte, Vidal Hernández; Sur, Ramón Bustamante; Este y Oeste, perdido.	
El mismo	Id.	El Layo	10 Id.	Norte y Sur, perdido; Este, Manuel Martínez; Oeste, Saturnino Manzanares.	
Ramón García de María	Id.	Mañarrevilla	3 Id.	Norte, valladar; Sur, camino; Este, Antonio Murillo; Oeste, Valentín Miguel.	
El mismo	Id.	Camino de Cuzcurrita	3 Id.	Norte, Severo Martínez; Sur, perdido; Este, camino; Oeste, herederos de Bustamante.	
El mismo	Id.	El Helechar	6 áreas 96 centiáreas	Norte, Julián Rioja; Sur, Araceli García; Este, Valentín Miguel; Oeste, Pedro Tecedor.	
Nicolás Orive Corcuera	Leiva	Ribera del Río	7 celemines	Norte y Oeste, valladar; Sur, senda; Oeste, arroyo.	
Lucas Corcuera Manero	Id.	Carrajuncas	3 Id.	Norte y Este, arroyo; Sur y Oeste, Isabel Benito.	
El mismo	Id.	Campo la Torre	4 Id.	Norte, lleco; Sur, Esteban Manero; Este, Baldomero Barrio; Oeste, camino.	
Agapto Tecedor Ruiz	C. de Rioja	Lucea	6 Id.	Norte, Francisco Martínez; Sur y Oeste, regadera; Este, María Ruiz.	
Ciriaco Sanz Ruiz	Id.	Fuentelarga	7 Id.	Norte, Emerita Barrasa; Sur, Ribazo; Este, Marquesa de San Felices de Aragón; Oeste, río.	
Diodoro Miguel García	Id.	Id.	10 Id.	Norte, Pablo Ortún; Sur y Este, ribazo; Oeste, Eduardo Martínez.	
El mismo	Id.	El Grado	3 Id.	Norte y Este, Clemente Bañares; Sur y Oeste, Mariano Montilla.	
El mismo	Id.	Fuente del Espino	1 Id.	Norte, Roque Bañares; Sur, camino; Este, río; Oeste, Sofía Cardenal.	
Filomena Llorente Sáenz	Navajún	Las Cuevas	40 Id.	Norte, camino; Sur y Este, barrancos; Oeste terreno público.	
La misma	Id.	Id.	16 Id.	Norte, la solicitante; Este y Oeste, Las Cuevas; Sur, camino.	
La misma	Id.	Id.	2 Id.	Norte, camino; Este, barranquillo; Sur, barranco; Oeste, acequia.	
La misma	Id.	Id.	1 Id.	Norte, camino; Sur, acequia; Este y Oeste, terreno público.	
La misma	Id.	Id.	12 Id.	Norte, senda; Sur, pajar de la solicitante; Este y Oeste, terreno público.	
La misma	Id.	Id.	24 Id.	Norte, Valentín Martínez; Sur, camino; Este y Oeste barranquillos.	
La misma	Id.	Piecinosa	24 Id.	Norte y Sur, monte; Este y Oeste, barranquillos.	
La misma	Id.	Id.	24 Id.	Norte, monte; Sur y Este, sendero; Oeste, la solicitante.	